

UNIVERSIDAD AMERICANA



**REGLAMENTO DE DERECHO DE
AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL**

Agosto 2011

ÍNDICE

| | |
|---|-----------|
| INTRODUCCIÓN..... | 3 |
| CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA Y FUNCIONES..... | 5 |
| a. Naturaleza..... | 5 |
| b. Funciones..... | 5 |
| CAPÍTULO SEGUNDO: RÉGIMEN JURÍDICO..... | 6 |
| CAPÍTULO TERCERO: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO | 6 |
| a. Organización | 6 |
| b. Funcionamiento | 7 |
| CAPÍTULO CUARTO: MIEMBROS DEL CENTROS DE INVESTIGACIÓN | 8 |
| CAPÍTULO QUINTO: DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN... | 11 |
| a. Evaluación de los Proyectos..... | 11 |
| b. Resultados esperados..... | 12 |
| c. Aspectos Administrativos y Financieros.. | 13 |
| d. Coherencia Interna del Proyecto..... | 13 |
| e. Conclusión..... | 13 |
| CAPITULO SEXTO: DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL..... | 14 |

UNIVERSIDAD AMERICANA
REGLAMENTO DE DERECHO DE AUTOR,
PROPIEDAD INTELECTUAL Y PUBLICACIONES

Capítulo I

De los Conceptos

Artículo 1. Propiedad Intelectual: Son las creaciones de bienes inmateriales del talento y el ingenio de sus autores y las relacionadas con su divulgación y difusión. Disciplina jurídica que protege los derechos de autor, los derechos de propiedad industrial y los derechos sobre descubrimientos científicos.

La propiedad intelectual se define como los derechos relativos a:

1. Las obras literarias, artísticas y científicas
2. Las interpretaciones de los artistas intérpretes y a las ejecuciones de los artistas ejecutantes, a los fonogramas y a las emisiones de radiodifusión.
3. Las invenciones en todos los campos de la actividad humana.
4. Los descubrimientos científicos
5. Los dibujos y modelos industriales
6. Las marcas de fábrica, de comercio y de servicio, así como los nombres y denominaciones comerciales.

Artículo 2. Propiedad Industrial: Se considera como un grupo de disposiciones susceptibles de aplicación industrial y de comercio, (incluidos los servicios) que son protegidos como creaciones.

Artículo 3. Derecho de Autor: El derecho de autor se define como el conjunto de prerrogativas otorgadas legalmente con la finalidad de velar por la protección de los derechos de de los creadores y titulares del intelecto humano, sean ellas literarias, artísticas, científicas, de software, de base de datos, o cualquiera otra, que pueda reproducirse o definirse por cualquier forma

de impresión o de reproducción o por cualquier otro medio conocido o por conocer.

.Artículo 4. Patente de Invención: Es el Derecho que otorga la Ley a las invenciones que sean susceptibles de aplicación industrial.

Artículo 5. Obra: Son las creaciones intelectuales originales de naturaleza artística, científica o literaria, que sean susceptibles de divulgación o reproducción en cualquier modalidad. Se distinguen de las obras los siguientes sub-conceptos:

- a. **Audiovisual:** Creación que se expresa por medio de una serie de imágenes asociadas con o sin sonido, que tengan la finalidad de ser mostradas a través de cualquier medio de proyección o comunicación de la imagen y de su sonido, sin importar el material que la contiene.
- b. **Individual:** Obra que es producida por una persona natural.
- c. **En colaboración:** Aquella que es producida, por dos o más personas naturales cuyos autorías y aportes no puedan ser divididos.
- d. **Colectiva:** La producida por varios autores, bajo la dirección de una persona natural o jurídica que la coordina, divulga, edita y publica bajo su propio nombre.
- e. **Inédita:** Toda obra que aún no haya sido dada a conocer al público.
- f. **Originaria:** Título sobre la obra que es originalmente creada.
- g. **Derivada:** Aquella que resulte de circunstancias distintas de la creación, adaptación, traducción u otra transformación de una originaria, siempre que sea una creación original.

Artículo 6. Programas para computadora (Software): Creación de un conjunto de instrucciones mediante códigos, palabras, planes u otra forma que, al ser insertada en un dispositivo de lectura, sea capaz de hacer que una computadora o aparato electrónico que elabore o ejecute una determinada tarea, obtenga un resultado esperado. Se incluyen los manuales de uso.

Artículo 7. Publicación: Producción sencilla o masiva de ejemplares que se ponen al alcance del público, con el consentimiento previo del titular del derecho.

Artículo 8. Derechos patrimoniales: Son un conjunto de derechos de contenido económico que recaen sobre el titular, que pueden ser o no el mismo autor de la obra o creación, derechos tales como la reproducción, traducción, adaptación, entre otros, sin embargo, cuando la obra que se pretende divulgar haya sido creada dentro de las actividades propias de un contrato laboral o de prestación de servicios celebrado con la universidad, en el que contemple la obligación de cumplir con un plan de trabajo dentro del cual figure la realización de obras calificadas como producción académica, será la universidad quien detente la titularidad de los derechos patrimoniales, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos morales de autor que siempre radicarán en cabeza del autor. Si por el contrario, si la obra calificada como producción académica no ha sido creada en cumplimiento de un contrato laboral o de prestación de servicios celebrado con la Universidad, el autor detenta tanto titularidad de los derechos morales como los derechos patrimoniales derivados de ella.

Estos derechos son renunciables, prescriptibles, embargables, negociables y transferibles.

Artículo 9. Derecho moral: Son un conjunto de derechos que tiene todo autor o creador de una obra y que le confieren a éste la potestad de reclamar la paternidad sobre su creación y la mención de su nombre cuando la obra se use o se describa; la facultad de modificarla y en general, la atribución de disponer de su obra. Estos derechos son irrenunciables, imprescriptibles, intransferibles, inembargables e inalienables.

Artículo 10. Publicación académica. Es toda publicación académica que cumpla con lo dispuesto en las políticas editoriales de la Universidad Americana.

Artículo 11. Requisitos de la invención: Se considera invención, si la obra es nueva, tiene un carácter inventivo y se pueda aplicar industrialmente. Es nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.

Artículo 12. Nivel inventivo: La Universidad Americana considerará una invención como nivel inventivo, si esa invención no resulta obvia ni se deriva evidentemente del estado de la técnica.

Capítulo II

De los Principios

Artículo 13. BUENA FE: La Universidad Americana reconoce que toda producción intelectual que realiza un sujeto, llamado investigador, docente, administrativo o estudiante, debe fundamentarse en la reglamentación, panameña y se presume que para su ejecución no se violentaron los derechos de propiedad intelectual de terceros. Cualquier perjuicio causado al titular de esos derechos, será de exclusiva responsabilidad del infractor.

Artículo 14. CONFIDENCIALIDAD O RESERVA: Los docentes, empleados, contratistas, investigadores o estudiantes de la Universidad Americana, incluso particulares o terceros, están obligados a abstenerse de utilizar o divulgar toda información reservada.

Artículo 15. FAVORABILIDAD: En caso de conflicto, duda, contradicción o controversia en la interpretación o aplicación de este reglamento, o en cualquier otro documento homólogo, se interpretará y dará prioridad a la disposición más favorable al autor, titular o creador de los derechos, según la Ley de Autor de la República de Panamá.

Artículo 16. RESPONSABILIDAD: Las ideas que fuesen expresadas por cualquier miembro de la comunidad universitaria, que tengan en su contenido cualquier producción intelectual o investigación, serán de entera responsabilidad de sus autores y no deberán ser interpretadas como una posición de la Universidad Americana, lo cual no la compromete.

Artículo 17. SUBORDINACION JERARQUICA: Este reglamento está subordinado a la Constitución Política así como a las leyes de la República de Panamá que regulan esta materia. En caso de algún conflicto con normas que tengan igual rango, se tomará en cuenta las de este reglamento.

Artículo 18. INTEGRACION: El presente reglamento queda integrado a los reglamentos de la Universidad Americana y en el caso de que una norma no se pueda aplicar exactamente a este caso, primarán las normas que regulen la materia de forma semejante.

Artículo 19. RECONOCIMIENTO: Todo sujeto que aporte contribuciones intelectuales que vinculen a la Universidad Americana, recibirá el reconocimiento por sus derechos patrimoniales.

Capítulo III

Propiedad Industrial

Artículo 20. La propiedad Industrial es el conjunto de atribuciones y privilegios que la Ley panameña otorga a aquellas invenciones que tras cumplir con requisitos como la figura de la patente, le otorga al autor o titular, determinados derechos y obligaciones que le titular deberá respetar y acatar durante su vigencia.

Está dirigida a la protección de las invenciones, los diseños o modelos de utilidad y los modelos y dibujos industriales cuya protección estará amparada por una patente y a las marcas denominaciones de origen o las indicaciones de procedencia, las señales de propaganda, los nombres comerciales cuya protección estará amparado bajo el registro, de acuerdo a la Ley 35 de 10 de mayo de 1996.

La titularidad de estos derechos recae sobre una persona natural o jurídica que para que tenga la aplicación industrial para lo que se creó, deberá registrarla y publicitarla correspondientemente para poder exigir los derechos surgidos por la invención.

Artículo 21. La Universidad Americana se compromete a respetar los derechos que pertenecen a una persona natural o jurídica dueña de la invención, si se crea por mera liberalidad del creador o como resultado de un contrato laboral.

Artículo 22. La titularidad de los derechos exclusivos de disposición y explotación económica corresponderá al solicitante de la patente, registro, depósito, certificado de obtentor o declaración, como a continuación se señala:

1. Titularidad de la Universidad Americana:

a. Cuando se trate de proyectos o actividades de participación institucional o propia.

b. Cuando se trate de un proyecto o actividad que sea desarrollada por un investigador, docente, administrativo o tercero, en el ejercicio de sus funciones o de acuerdo con sus obligaciones laborales o contractuales.

c. Cuando los derechos se adquieran a través de los actos o contratos que por ley se disponga para ello.

d. Cuando se trate de una nueva creación o signo distintivo desarrollado por docentes, investigadores o estudiantes, por encargo expreso de la Universidad Americana.

2. La Universidad Americana podrá compartir la titularidad de los derechos de propiedad industrial cuando éstos deriven de un proyecto compartido o mixto, en la proporción que se pacte previamente mediante convenio o contrato de investigación.

3. La Universidad Americana tendrá la titularidad en todo o en parte de los derechos de propiedad industrial sobre las *nuevas creaciones* o *signos distintivos* obtenidos en el desarrollo de trabajos de grado, trabajos de investigación o tesis doctorales, que realicen los estudiantes para optar a su título de pregrado, posgrado, maestría o doctorado, siempre y cuando exista aporte económico, humano o técnico de la Universidad o se elabore en desarrollo de investigaciones adscritas o a alguna facultad, programa o dirección, financiado por la Universidad.

Sin embargo la Universidad Americana tendrá la opción de negociar con los estudiantes los beneficios económicos que eventualmente puedan resultar.

1. En todos los casos, la Universidad Americana podrá ceder, por mera liberalidad, a los estudiantes, empleados, docentes, investigadores o terceros involucrados en los proyectos académicos que dieron lugar a las nuevas creaciones o signos distintivos, parte de los beneficios económicos

que se deriven de la explotación económica de las patentes, registros, certificado de obtentor y depósitos o declaraciones.

2. En el caso de las invenciones, el inventor tiene el derecho a decidir si quiere o no ser mencionado como tal en la patente correspondiente.

3. Corresponde al titular sufragar los costos que se deriven de los trámites de protección a la propiedad industrial, sin perjuicio de lo que al respecto pueda pactar con la Universidad Americana.

Artículo 23. El titular de una patente tendrá el derecho de tomar las acciones pertinentes a fin de evitar que terceros no autorizados realicen actos de explotación industrial o comercial

Artículo 24. La Universidad Americana reconoce el alcance de la protección de la propiedad Industrial que la Ley panameña regula para:

- las invenciones: patentes y los modelos de utilidad,
- los modelos y dibujos industriales,
- los secretos industriales y comerciales,
- las marcas de los productos y servicios,
- las indicaciones de procedencia,
- las denominaciones de origen,
- los nombres comerciales y
- las expresiones y señales de propaganda.
- Nombres de Dominios o DNS

LAS MARCAS se registran en relación y según el sistema internacional de clasificación.

Artículo 25. La patente se considera como el derecho que se le otorga a una persona que realiza una invención.

La invención de un producto comprende los siguientes aspectos:

- Cualquier artículo.

- Cualquier sustancia, material o composición.
- Máquina
- Equipo
- Aparato
- Mecanismo
- Dispositivo de resultado tangible, cualquiera de sus partes.

Artículo 26. La Universidad Americana estará vigilante ante el uso indebido o violación de los derechos de propiedad industrial según se listan en el artículo 20 de este reglamento. En caso de comprobarse una violación a los derechos de propiedad Industrial de algún sujeto de la comunidad universitaria, el infractor, su cómplice o encubridor, serán responsables por las sanciones que se derivan de las contempladas en la Legislación Panameña, en relación a la materia, el reglamento institucional, (Ley 35 de 10 de mayo de 1996)

Artículo 27. Para efectos de la Ley se deben contemplar las expresiones siguientes en el proceso de la tutela de los derechos sobre la propiedad Industrial:

- a) **Prioridad Reconocida:** Prelación para la obtención de un derecho de propiedad industrial, basada en la presentación en el extranjero de una solicitud referida, total o parcialmente, a la misma materia que es objeto de una solicitud posterior presentada en la República de Panamá.
- b) **Reivindicación:** Reclamo de la protección de una característica esencial de un producto o proceso, hecho de manera precisa y específica en la solicitud de patente o de registro.

Artículo 28. Marca es todo signo, palabra, combinación de estos elementos o cualquier otro medio que, por sus caracteres, sea susceptible de individualizar un producto o servicio en el comercio. Según el Artículo 89 de la Ley 35 de 10 de mayo de 1996, pueden constituir marca, entre otros, los siguientes elementos:

1. Las palabras o combinación de palabras, incluidas las que sirven para identificar personas;

2. Las imágenes, figuras, símbolos y gráficos;
3. Las letras, las cifras y sus combinaciones, cuando estén constituidas por elementos distintivos;
4. Las formas tridimensionales, incluidos los envoltorios, envases, la forma del producto o su presentación y hologramas;
5. Colores en sus distintas combinaciones;
6. Cualquier combinación de los elementos que, con carácter enunciativo, se mencionan en los numerales anteriores.

Capítulo V

De la divulgación de obras y la participación docente y estudiantil.

Artículo 29. La divulgación de las obras de producción académica se hará de acuerdo a la vinculación laboral del profesor con la universidad, la cual puede ser de:

- a. Profesor de Carrera o de Planta.
- b. Profesores de Hora de Cátedra
- c. Profesores temporales, de régimen especial, instructores de práctica y visitantes.
- d. Personas no vinculadas a la universidad

Artículo 30. El profesor de carrera o de planta definido así por el estatuto universitario tendrá los derechos morales de la obra pero los patrimoniales serán para la Universidad siempre y cuando su obra se desarrolle dentro de un plan de trabajo coordinado por la respectiva facultad y sea parte de sus funciones en el contrato laboral.

Artículo 31. La participación de los estudiantes en proyectos investigación está mediatizada por la Universidad, ya que ella es la encargada de iniciar, la dirigir y la orientar la investigación independientemente que surja por interés del

estudiante o por cumplir con un requisito de grado exigido para la obtención del título académico.

Artículo 32. Los estudiantes que no tengan vínculos laborales con la universidad y desarrollen investigaciones producto de un proyecto iniciado orientado, y coordinado por la universidad y desarrollen trabajos académicos coordinados en cualquiera facultad o unidad académica estarán sujetos a las siguientes condiciones:

- a. A desarrollar el trabajo delegado por el director del proyecto y aceptar que su participación la hace a título gratuito.
- b. Que la universidad tiene la titularidad de los derechos patrimoniales de autor, sin perjuicio de los derechos morales que siempre radicarán en cabeza del estudiante.
- c. En la medida en que su trabajo sea susceptible de divulgación, se compromete a realizar la cesión de los derechos patrimoniales de autor en los términos y condiciones establecidos para los profesores de carrera de acuerdo a lo consignado en las condiciones de publicación de libros.
- d. La universidad se reserva el derecho de otorgar participación económica por el trabajo realizado, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

Artículo 33. Los estudiantes que desarrollen un proyecto únicamente orientado por la universidad como el trabajo de graduación y dirigido por un director, el estudiante será el titular de todas las prerrogativas y facultades que la legislación vigente de derecho de autor le otorgue ya que a pesar de que el profesor realiza una labor de apoyo y corrección el derecho de autor no protege las ideas, consecuentemente los derechos del trabajo recaen en el estudiante.

Queda a discreción del estudiante transferir los derechos a la Universidad sobre la obra producida, para lo cual requerirá de un contrato en el que transfiera esos derechos a cualquier título ya sea gratuito u oneroso, para lo cual seguirá el procedimiento establecido para los profesores de hora cátedra.

Artículo 34. Cuando la obra es creada por una pluralidad de estudiantes o de profesores se considera a todos ellos autores, o precisar en cada caso si la obra es colectiva o en colaboración en los términos antes esbozados.

Cuando el director del trabajo de grado y el alumno concretan conjuntamente las ideas, escribiendo cada uno diferentes capítulos de la misma, la calidad del será tanto del estudiante como del director estando frente a la posibilidad de una obra en colaboración.

Este Reglamento de Políticas de Investigación e Innovación fue aprobado en Junta Directiva del 10 de agosto de 2011 de la Universidad de Americana.


Ing. Juan B. Lataste
Secretario General

